

1429

Oct 19/32

O. 13653



Proj. de ley que mod. el art 14 de la L. 67 de Patentes.-

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 17449

San José de las Matas, R.D.  
Octubre 19, 1932.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Me es grato someter a vuestras deliberaciones, con mis recomendaciones favorables, elaborado por el Departamento correspondiente, el anexo proyecto de ley, destinado a abreviar los procedimientos establecidos por la ley No.67 de Patentes para constreñir a los infractores al pago del impuesto.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3653

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico:- El artículo 14 de la ley No.67 sobre Patentes, queda enmendado para leerse así:

"Artículo 14.- Sobre los impuestos de patentes no pagados dentro del plazo especificado en esta ley, será agregado y cobrado en adición a las penas de otra manera previstas en el artículo 13 de esta ley, un recargo igual al 10% (diez por ciento) del montante del impuesto, y tal recargo será sumado al montante del impuesto no pagado el primer día en que tal impuesto es adeudado, y en cada trigésimo día sucesivo después en que el impuesto y su recargo permanezcan no pagados.-

DADA, etc. etc.,

rrj.-

5000

7, Octubre, 1932.

Al : Hon. Sr. Presidente de la República.  
 Vía : Secretaría de Estado de Hacienda.-  
 Asunto : Envío de proyecto de enmienda a la Ley de Patentes.-  
 Anexos : a) Copia de cartas cruzadas entre el Director General que suscribe y el Superintendente ó Inspector Gral. sobre estudio de las leyes de R. Internas, fecha 1, Oct., 1932.-  
 b) Proyecto citado.-

1.- Nos permitimos someter a la consideración de Ud., muy respetuosamente, el adjunto proyecto de reforma a la Ley #67 sobre Patentes, el cual tiende a facilitar al Estado la percepción casi íntegra, en un período breve, de los impuestos que se ocasionen de acuerdo con esta Ley.-

2.- La modificación propuesta consiste en modificar el Art. 14 de dicha Ley en el sentido de suprimir el plazo de tres meses, que éste acuerda, para obligar al pago de los impuestos adeudados.-

MOTIVOS DE LA ENMIENDA:-

El procedimiento señalado por la Ley #67 para obligar a los infractores a pagar el impuesto es demasiado tardío. La persona sorprendida en infracción es notificada por un Oficial de Rentas Internas y si dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de la notificación no se provee de su patente, es sometida a la Alcaldía que tenga jurisdicción, y una vez allí, el expediente sobre la infracción generalmente sufre alguna demora para ser conocido, ya por exceso de trabajo ó bien porque algunos Alcaldes no dan preferencia a los asuntos de Rentas Internas, pudiendo decirse que un sometimiento tardío en una Alcaldía no menos de diez días. Una vez sentenciado el infractor y notificada la sentencia (en la notificación de sentencias también se pierde algún tiempo), se concede tres meses al infractor para pagar el impuesto, porque al término de dicho plazo es cuando puede procederse a la ejecución del embargo de los bienes del deudor. Como se verá, desde la fecha de la notificación a la en que se hace efectivo el pago del impuesto, transcurren no menos de tres meses y medio, tiempo más que suficiente para que la mayoría de los infractores liquiden sus negocios y el Fisco se vea imposibilitado de cobrarles, percibiendo solamente el valor de la multa que generalmente es de diez pesos.-

Al: Saliente  
As: Amienda Ley  
Patentes...

5000

7, Octubre, 1932.


Suprimiendo la parte del Art. 14 que dice:- "... y tanto el impuesto, el recargo y las multas constituirán un embargo de primera hipoteca sobre la propiedad de la persona, firma, sociedad o corporación legalmente responsable del impuesto, y cuando hayan transcurrido tres meses sin que el impuesto haya sido pagado, dicha propiedad podrá ser comisada y vendida por el Director General de Rentas Internas o por cualquiera de sus representantes debidamente autorizados para ello, para satisfacer el montante del impuesto no pagado, recargos y multas. El producto de tales ventas será aplicado, primero, al pago del impuesto, recargos y multas; segundo, al pago de los costos y gastos del comiso y de la venta, y el sobrante será pagado a la persona a quien el comiso fue hecho" una vez notificada la sentencia, los Coletores de Rentas Internas pueden obtener el pago inmediato de los impuestos adeudados, mediante ordenanzas ejecutorias que ellos solicitarán del Juez competente, de acuerdo con la Ley Alfonso Salazar, de fecha 7 de Junio de 1905.-

3.- Este humilde trabajo es el primer producto de nuestros fervientes deseos de contribuir, Hon. Sr. Presidente, con nuestro mayor entusiasmo, a la patriótica obra de reconstrucción económica que con tanto acierto ha emprendido Ud.-

Muy respetuosamente,

  
DANIEL HENRIQUEZ V.

Director General de R. Internas

  
S. ORESTE SAMIRON.

Superintendente Gral. de R. Int.

Cal

01123

Santiago de los Caballeros  
Noviembre 3 de 1932.-

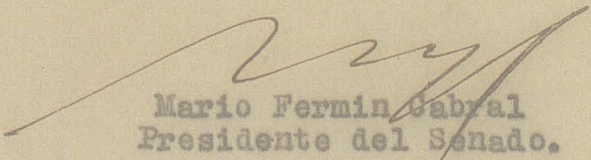
Señor  
Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República.  
Mansion Presidencial  
SAN JOSE DE LAS MATAS.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.17449 de fecha 19 de Octubre de 1932, adjunto al cual envié el proyecto de ley que modifica el Artículo 14 de la ley No. 67 de patentes.

Pláceme comunicarle que el mencionado proyecto ha sido aprobado por el Senado en su sesión de ayer y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

P/1/36574

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

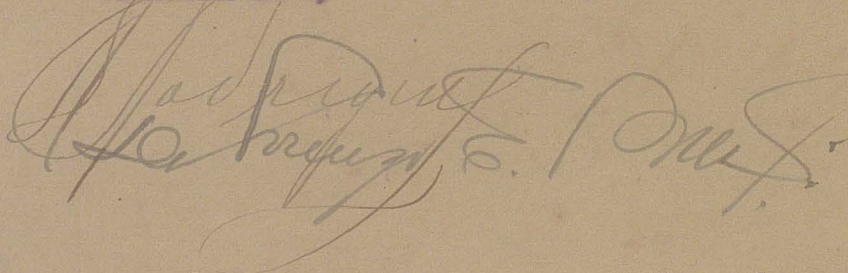
Artículo Unico:— El artículo 14 de la ley No. 67 sobre Patentes, queda enmendado para leerse así:

“Artículo 14.— Sobre impuestos de patentes no pagados dentro del plazo especificado en esta ley, será agregado y cobrado en adición, a las penas de otra manera previstas en el artículo 13 de esta ley, un recargo igual al 10% (diez por ciento) del montante del impuesto, y tal recargo será sumado al montante del impuesto no pagado el primer día en que tal impuesto es adeudado, y en cada trigésimo día sucesivo despues en que el impuesto y su recargo permanezcan no pagados.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, el día dos del mes de Noviembre del año mil novecientos treintidos, año 89 de la Independencia y 70 de la Restauración.

  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



2<sup>a</sup> LEGISLATURA, 2<sup>a</sup> Ses. de 1932

REGISTRADA AL N.º 1621

En el folio ..... de 1 libro ..... ..

N.º ..... de asientos d. av. Práct. 1932

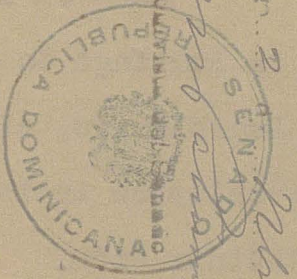
y Decretos votados por el Senado

En copia de ..... ..

En copia a ritas en máquina. Fecha: .....

a por los Int. Rincanes

Sección de Impresión: 2 de Mayo 1932



*Mano de [illegible]*

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*

1124

Santiago de los Caballeros  
Noviembre 13 de 1932.-

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por medio del cual se modifica el artículo 14 de la ley No. 67 de Patentes.

Atentamente.

Mario Fermin Cabral,  
Presidente del Senado.

20/1/3428